



Cerro Sombrero, 03 de julio de 2020.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 284/2020

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 03 de julio de 2020, de la Profesional Apoyo Secplan, Claudia Reidel Cárcamo, que solicita Decreto Alcaldicio, para aprobación modificación de contrato de ejecución de obras a suma alzada **“CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SECTOR CAMARINES LOTE B, CERRO SOMBRERO.”**
- 2) El Decreto Alcaldicio N°321 de fecha 15 de julio de 2019 que aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas de la Licitación Pública 3865-4-LP19.
- 3) El Decreto Alcaldicio N°364 de fecha 06 de agosto de 2019 que designa la comisión evaluadora para la Licitación Pública 3865-4-LP19.
- 4) El Decreto Alcaldicio N°388 de fecha 14 de agosto de 2019 que adjudica Licitación Pública 3865-4-LP19 a LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA, RUT: 76.297.962-4, por un monto total de \$92.238.051 IVA incluido a ejecutarse en un plazo máximo de 100 días.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 416 de fecha 27 de agosto de 2019, que aprueba contrato de fecha 28 de agosto de 2019, firmado entre LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA, RUT: 76.297.962-4, representada legalmente por CHRISTIAN SERGIO OLIVARES VELASQUEZ, y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, RuT N° 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcalde don BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO, para la ejecución de la obra “Construcción red de alcantarillado sector camarines Lote B, Cerro Sombrero”.
- 6) El Decreto Alcaldicio N°048 de fecha 04 de febrero de 2020 que regulariza la aprobación de la modificación del Contrato de fecha 13 de diciembre de 2019, firmado entre LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA, RUT: 76.297.962-4, representada legalmente por CHRISTIAN SERGIO OLIVARES VELASQUEZ, RUN: 10.642.865-4, y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
- 7) Lo dispuesto en el artículo 4° de la ley de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°1 8.695 que en sus letras b) e i) fija la competencia de la municipalidad de Primavera en materia de Salud Pública y prevención de riesgos en situaciones de emergencia o catástrofe.
- 8) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 9) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 10) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 11) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 12) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 13) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera. Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.



DECRETO

1° AUTORIZÁSE la modificación del contrato de ejecución de obras a suma alzada de fecha 18 de junio de 2020, de la obra, **“CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SECTOR CAMARINES LOTE B, CERRO SOMBRERO.”**, y que a continuación se detalla:

MODIFICACIÓN CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS A SUMA ALZADA

CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SECTOR CAMARINES LOTE B, CERRO SOMBRERO.

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 18 de junio del año 2020, comparecen: por una parte, la empresa LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA, RUT: 76.297.962-4, representada legalmente por CHRISTIAN SERGIO OLIVARES VELASQUEZ, RUN: 10.642.865-4, ambos domiciliados en pasaje Elías Braun 1327, Punta Arenas, en adelante indistintamente “EL CONTRATISTA” o “LA EMPRESA” y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, Rut N° 69.251.300-2 representada legalmente su Alcalde don BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO, C.I: 8.067.364-7, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, “La Municipalidad” han pactado la siguiente modificación al contrato:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Con fecha 28 de agosto 2019 las partes celebran el contrato de ejecución de obras a suma alzada para ejecutar el proyecto **CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SECTOR CAMARINES LOTE B, CERRO SOMBRERO.**
2. El día de la firma del contrato se levanta el acta de entrega de terreno, estipulando como fecha de término de las obras el 5 de diciembre de 2019.
3. El contratista al momento de la firma de contrato hace entrega de Boleta de Garantía con Pagaré a favor de organismos públicos del Banco Santander N°257569, por un monto de \$9.223.805.- con vencimiento original el 15 de marzo de 2020.
4. Las partes acuerdan modificar por cuarta vez el contrato celebrado, esta vez debido a la emergencia sanitaria de carácter mundial provocado por el brote del Coronavirus, Covid-19, la que ha impedido el normal cumplimiento de las obligaciones emanadas de contrato, suspendiendo por este motivo el desarrollo de la obra desde el 20 de marzo de 2020, conforme a Decreto Alcaldicio N°151/(SECCIÓN “B”)

SEGUNDO: De acuerdo a lo antecedentes antes expuestos y en observancia de lo indicado en las Bases Administrativas, Licitación Pública ID N°3865-4-LP19, las partes acuerdan modificar el número 10.3 de la clausula OCTAVA del señalado contrato, el que quedará de la siguiente manera:

“10.3 Si la paralización se extendiera por un plazo superior a seis meses, el Contratista tendrá derecho a exigir que se dé por terminada la obra, solicitando la liquidación anticipada del contrato, hasta la etapa en que se encuentre físicamente ejecutada. En caso que la paralización se deba a caso fortuito o fuerza mayor, el contratista no podrá ejercerse este derecho.

TERCERO: Las modificación se realiza de común acuerdo entre las partes, de acuerdo a lo establecido en el ART. 77 del Reglamento de Compras Públicas, además de lo dispuesto en el numeral 5.6 de las Bases Administrativas.

CUARTO: La personería de don Blagomir Brztilo Avendaño, para representar a la Municipalidad de Primavera, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral



XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre del año 2016. Por su parte, la personería de CHRISTIAN SERGIO OLIVARES VLASQUEZ, para para actuar en representación de la empresa LOGÍSTICA Y SERVICIOS LIMITADA, RUT: 76.297.962-4, consta en certificado de vigencia emitido el 1 de agosto de 2019 en que no constan modificaciones estatutarias.

QUINTO: Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento firman tres ejemplares del mismo tenor, quedando una en poder del Mandatario y dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Primavera.

REGÍSTRESE en Secretaria Municipal, **COMUNÍQUESE** a SECPLAN, al interesado, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHIVASE**.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/GDM/CRC/dmp

